



Registro de entrada

Copia para el presentador

Identificador: 780312



780312

Fecha entrada: 14/04/2014 11:18:54

Orden: SOCIAL

Forma presentación: EN MANO

Colegio: Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

N.Colegiado: 45794

Presentado por: ALEJOS SANCHEZ, JOSE I

Contenido: DEMANDA FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE CCOO

Madrid, lunes 14 abril 2014

Unidad Funcional de Registro y Reparto

Firma válida

DESCRIPCION
ELECTRONICO
OFICINA JUDICIAL DE
LA AUDIENCIA
NACIONAL - ENTIDAD
OFICINA JUDICIAL DE
LA AUDIENCIA
NACIONAL - CIF
S2813608C

A LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DON JOSÉ I. ALEJOS SÁNCHEZ, letrado del ICAM con n.º de colegiado 45794, con domicilio a efectos de notificaciones en P.º General Martínez Campos, 13, 1º Dcha., 28010-Madrid, actuando en la representación que acredita mediante copia de poder general para pleitos que acompaña al presente escrito de la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS

DON JOSÉ MANUEL PEREZ-VEGA ARTIME, mayor de edad, provisto con DNI 11392372N, en representación del Sector Federal del Mar de la FEDERACIÓN ESTATAL DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR DE UGT, con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en Avd. de América nº 25, 8ª Planta en el término municipal de Madrid, CP 28002

DON TOME MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, provisto con DNI 072330037C, en representación de la CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA - CIG, con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en la calle Carretas, 14 - 6º - C Derecha, 28012- de Madrid, telefono 662304462, e-mail cigmadrid@gmail.com, fax 981 151539.

Ante la Sala comparecen y como mejor proceda en Derecho DICEN:

Que por medio del presente escrito, y de acuerdo con lo establecido en los art. 153 y ss. de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social, formulamos demanda en materia de CONFLICTO COLECTIVO frente a ENTE PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS, en la persona de su representante legal, con domicilio todos ellos a efectos de notificaciones en Avda. del Partenón, n.º 10, Campo de las Naciones, 28042-Madrid.

Apoyamos la presente demanda en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La presente demanda se dirige frente al E.P. Puertos del Estado y frente a las Autoridades Portuarias que componen el sistema portuario estatal, y que son las siguientes:

1. A. P. de Alicante
2. A.P. de Almería
3. A.P. de Avilés
4. A.P. de la Bahía de Algeciras
5. A.P. de la Bahía de Cádiz
6. A.P. de Baleares
7. A.P. de Barcelona

8. A.P. de Bilbao
9. A.P. de Cartagena
10. A.P. de Castellón
11. A.P. de Ceuta
12. A.P. de Ferrol-San Cibrao
13. A.P. de Gijón
14. A.P. de Huelva
15. A.P. de A Coruña
16. A.P. de Las Palmas
17. A.P. de Málaga
18. A.P. de Marín y Ría de Pontevedra
19. A.P. de Melilla
20. A.P. de Pasajes
21. A.P. de Sta. Cruz de Tenerife
22. A.P. de Santander
23. A.P. de Sevilla
24. A.P. de Tarragona
25. A.P. de Valencia
26. A.P. de Vigo
27. A.P. de Vilagarcía
28. A.P. de Motril

El número de trabajadores afectados es aproximadamente de 4.800.

Las entidades a que se refiere la presente demanda están reguladas por el RD Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El art. 16 de esta Ley dispone que el Organismo Público Puertos del Estado constituye una entidad de las previstas en el art. 2.1.g) de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Fomento.

Por otro lado, el art. 24 de la mencionada Ley establece que las Autoridades Portuarias son también organismos públicos de los previstos en el art. 2.1.g) de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar, que dependen del Ministerio de Fomento a través de Puertos del Estado.

El Art. 7.4.a) del RD 638/2010, de 14 de mayo, sobre la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, establece que el Ente Público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias están dentro de la organización de ese Ministerio.

SEGUNDO.- La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los Puertos de Interés General en su artículo 51 establece que el personal de los organismos públicos portuarios quedará vinculado, con carácter general, a su entidad respectiva por una relación sujeta a las normas de derecho laboral que le sean de aplicación.



El art. 52.3 del mismo precepto legal establece que las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado negociarán un convenio colectivo que regule las relaciones laborales del personal no directivo ni técnico del conjunto del sistema portuario. En el ámbito de cada organismo público portuario se negociará un acuerdo de empresa, en materia de productividad y otros aspectos específicos que le sean asignados por el convenio colectivo. Este acuerdo tendrá carácter normativo y su vigencia será la del convenio colectivo.

Y el apartado 4º del citado artículo 52 establece que las masas salariales para cada organismo público portuario se acordarán, dentro del agregado del sistema, en el correspondiente plan de empresa, a través de la aplicación del convenio colectivo, y la aprobación del acuerdo de empresa correspondiente al ejercicio en curso.

TERCERO.- De acuerdo con dichos preceptos, en su día se negoció y hoy día sigue en vigor el II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, BOE de 11 de enero de 2006.

Aunque la vigencia del convenio colectivo finalizó el 31.12.2009, habiendo sido denunciado, su art. 2 establece expresamente que: "En tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo el articulado del mismo con la excepción del crédito horario y la financiación de los gastos de los miembros de la Comisión Paritaria, que sólo se prorrogarán 12 meses a partir de la fecha de la constitución de la Mesa Negociadora del nuevo convenio colectivo, quedando expresamente sin efecto a partir de dicha fecha".

Mediante acuerdo de fecha 18.6.2013 (BOE 19.12.2013) se ha pactado expresamente la vigencia del II Convenio hasta el 31.12.2015.

CUARTO.- El art. 49 del vigente II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias dispone:

«Fondo para fines sociales.

El Fondo para Fines Sociales estará dotado con el 1% de la nómina correspondiente.

Dicho Fondo será ingresado mensualmente en una entidad bancaria a nombre de "Fondo para Fines Sociales", cuando se efectúe el pago de la nómina.

Se enuncian como fines de dicho fondo los siguientes:

- La promoción de los trabajadores.*
- Las ayudas de estudios para los hijos de los mismos.*
- Las actividades culturales y deportivas.*
- Las situaciones excepcionales en lo asistencial.*
- Aquellos otros que se recojan en los Reglamentos de cada Organismo Público.*

La gestión de este fondo habrá de garantizar la participación de los trabajadores y, en todo caso, será de la responsabilidad de los representantes de los trabajadores su gestión y administración, pudiendo delegar la administración en otros trabajadores del Organismo Público.

En todo caso, la representación de los trabajadores o la Institución que se cree, deberá informar semestralmente a las entidades portuarias correspondientes del destino y aplicación de los fondos».

El presente conflicto colectivo obedece a la reducción del importe de la dotación a este Fondo para fines sociales durante 2012 y 2013, y la prolongación de esa minoración durante 2014.

QUINTO.- En efecto, el E.P. Puertos del Estado comunicó a los sindicatos con presencia en los órganos de representación de los trabajadores que durante 2012 se reduciría un 50% la dotación al fondo para fines sociales prevista en el art. 49 del convenio colectivo. Y en 2013, se reduciría otro 50% sobre la cuantía de 2012. De esta forma, el importe de la dotación correspondiente al año 2013 se ha reducido a un 25% de la dotación prevista en convenio.

En la reunión de la Comisión Paritaria de 24 de abril de 2013 los sindicatos demandaron a la empresa el cumplimiento del art. 49 del convenio y exigieron que se repusiera al 100% la dotación al fondo para 2012 y 2013.

La empresa alegó que dicha minoración era consecuencia de la aplicación de las instrucciones remitidas por la CECIR en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado tanto para 2012 para 2013. Para el año 2014, se nos ha comunicado extraoficialmente que se va a mantener la cuantía reducida de 2013.

SEXTO.- La Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, dispone en su art. 22:

«Dos. En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. (...)

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2012, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2011, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación».

Es decir: la LPGE 2012 no contemplaba ninguna minoración de los gastos de acción social, sino que únicamente contemplaba su congelación o no-incremento.

Por su parte, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, contiene un mandato idéntico en su art. 22. Dos y Cuatro, de manera que tampoco la LPGE 2013 contempla ninguna minoración de los gastos de acción social.

SÉPTIMO.- Entendemos que el problema interpretativo procede de la Disposición Adicional 24ª de ambas leyes, tanto de la LPGE 2012 como de la LPGE 2013. Estas Disposiciones establecen literalmente:

«Uno. Para hacer efectiva la minoración de los gastos de acción social previstos en esta Ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32.2 y 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se suspenden las previsiones de los convenios, pactos y acuerdos contrarias a dicha minoración».

La cuestión interpretativa surge porque, como se ha puesto de manifiesto, las LPGE no contemplan en su articulado una minoración de los gastos de acción social con carácter general para todo el sector público, sino que únicamente contemplan su congelación o no incremento.

Por lo tanto, para poder aplicar la Disp. Adic. 24ª es necesario aclarar en qué concreto punto existe alguna previsión de minoración de dichos gastos. Entendemos que esa previsión no está en el articulado de las LPGE, sino en los estados de cuentas que las acompañan y que no son publicados en el BOE.

Pero, en lo relativo al Ministerio de Fomento, dichos estados no contemplan ninguna minoración de gastos de acción social para el E.P. Puertos del Estado ni para las Autoridades Portuarias dependientes de él. Sí los contemplan para el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, para el personal adscrito a Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, y para el Centro Nacional de Información Geográfica.

Pero no para el E.P. Puertos del Estado ni para las Autoridades Portuarias. De hecho, en los Presupuestos de Explotación consolidados se producen incrementos en los gastos de personal.

OCTAVO.- Aplicando un criterio puramente economicista tampoco sería factible la extensión "analógica" de la minoración de los gastos de acción social si se tiene en cuenta que el sistema portuario estatal (que se rige por un principio de autofinanciación y autosuficiencia económica, art. 1 de la Ley 48/2003) arroja todos los años un resultado positivo.

Concretamente, en 2012 (últimas cuentas presentadas), según la propia información de su página web, «*el resultado del ejercicio consolidado del sistema portuario en 2012 ha sido de 226 millones de € de beneficios, equivalente al 176'9% del presupuesto*».

NOVENO.- En definitiva, entendemos en primer lugar que la LPGE de 2012 y la de 2013 contienen una previsión expresa (art. 22) de que los gastos de acción



social (como parte de la masa salarial) permanecerían "congelados" durante esos dos ejercicios.

El texto articulado de ambas LPGE no contiene ninguna previsión concreta sobre ninguna «minoración» de tales gastos, salvo la mención aislada y genérica de la Disposición Adicional 24ª, que se refiere, sin más concreción, a la minoración de los gastos de acción social «previstos en esta ley».

El texto articulado de las dos LPGE no contempla ninguna minoración, de modo que las únicas minoraciones previstas en estas leyes han de ser las recogidas en los estados de cuentas que acompañan a las mismas para su tramitación parlamentaria.

Pero en tales estados de cuentas no se contempla ninguna minoración de los gastos de acción social para el E.P. Puertos del Estado ni para las Autoridades Portuarias, sino únicamente para determinadas dependencias y servicios del Ministerio de Fomento.

Por todo ello, entendemos que la decisión de las entidades demandadas de reducir la dotación del fondo para fines sociales a un 50% del importe recogido en convenio para 2012, y otro 50% adicional para 2013, no es ajustada a Derecho, y reclamamos que sean condenadas a hacer las dotaciones correspondientes a esos dos años en la cuantía establecida por convenio colectivo, es decir, el 1% del importe de las nóminas. Y a mantener dicha cuantía durante 2014.

DÉCIMO.- Que esta parte ha intentado la mediación previa ante la Fundación SIMA, pero ésta ha archivado el expediente por entender que el ASAC excluye de su ámbito a todas las entidades de derecho público, según consta en la comunicación del SIMA que se adjunta.

Por otro lado, tratándose de entidades públicas todas las codemandadas, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 - LRJS, los procedimientos de conflicto colectivo están exceptuados del requisito de reclamación previa.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- DE ORDEN PROCESAL

- Jurisdicción y competencia

El conocimiento de la presente Demanda está atribuido al Orden jurisdiccional Social, de conformidad con el artículo 2 de la LRJS, en relación con lo establecido en el art. 9 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

La competencia corresponde a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de conformidad con el artículo 8 de la LRJS.

- Legitimación

La activa la ostentan los sindicatos actores conforme a lo establecido en los art.17.2 y 154.a) de la LRJS.

Pasivamente, la legitimación corresponde a la demandada.

- Procedimiento

Será el previsto en el art. 153 y siguientes de la LRJS.

II.- FONDO DEL ASUNTO

El art. 49 del vigente II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (BOE 11.1.2006), regulador del «Fondo para fines sociales». Tal y como ya hemos expuesto, este precepto establece la obligación empresarial, con el correlativo derecho para los trabajadores, de efectuar aportaciones a ese fondo en cuantía equivalente al 1% del importe de las nóminas.

Durante 2012 y 2013, sin embargo, la aportación empresarial se ha reducido en un 50% sucesiva y acumulativamente, de modo que durante 2012 la aportación fue sólo el 50% del importe contemplado en el convenio, y en 2013 del 25%, cuantía ésta que se prolonga durante 2014.

El argumento jurídico empleado por las demandadas para no efectuar las aportaciones previstas en el convenio es que lo impiden las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado para 2012 y 2013.

Sin embargo, ni la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, ni la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, contemplan en su articulado ninguna minoración de gastos de acción social. Al contrario, el art. 22 de ambas leyes lo que contempla es la congelación de esas partidas, no su minoración.

La duda interpretativa surge porque la Disposición Adicional 24ª de ambas leyes se refiere, sin más concreción, a la minoración de los gastos de acción social «previstos en esta ley».

Entendemos que esta contradicción no es tal, sino que la Disposición Adicional 24ª está haciendo referencia a las minoraciones de gastos de acción social previstas en los estados de cuentas que acompañan a las leyes de presupuestos generales del Estado. Sin embargo, en dichos estados de cuentas no se ha establecido ninguna minoración de gastos sociales para Puertos del Estado ni para las Autoridades Portuarias.

Sí se contemplan minoraciones, dentro del Ministerio de Fomento, para determinadas dependencias y organismos, como el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, o para el personal adscrito a Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales, y también para el Centro Nacional de

Información Geográfica. Pero, insistimos, no para el E.P. Puertos del Estado ni para las Autoridades Portuarias que dependen de él.

Y por lo expuesto

SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada demanda en materia de **CONFLICTO COLECTIVO** frente a las entidades expresadas y, tras los trámites oportunos, se sirva señalar día y hora para la conciliación previa a juicio por el que, en definitiva, caso de no avenencia, se dicte sentencia que:

a) Declare no ajustada a Derecho la decisión de las entidades demandadas de minorar las aportaciones al "fondo para fines sociales" del art. 49 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, en un 50% en 2012 y otro 50% acumulativo en 2013.

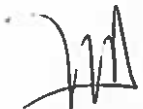
b) Condene a las entidades demandadas a completar las aportaciones efectuadas a dicho fondo durante 2012 y 2013, hasta completar el 1% del importe de las nóminas, y a mantener esa misma aportación durante 2014.

OTROSÍ DIGO que esta parte asistirá al acto del juicio oral representada por los correspondientes letrados.

Por lo expuesto

SUPLICO tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos.

Es Justicia que pido en Madrid a 2 de abril de 2014.


Ms. 764



